

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO 16

SERIE 2025-2026

PARA APROBAR EL “REGLAMENTO PARA EL USO DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ”; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Art. 1.018 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como *Código Municipal de Puerto Rico* ("Ley 107"), faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

Por su parte, el Art. 1.019(a) de la Ley 107, establece la obligación del Alcalde, respecto a la Legislatura Municipal, de presentar los proyectos de ordenanza y resolución que, por mandato de ley, deban someterse a la consideración y aprobación de ésta.

La Ley 107, en su Art. 1.010(q), faculta, por su parte a los municipios, entre otras cosas, a diseñar, organizar y desarrollar proyectos de servicio público y, en esa dirección, crear y establecer los organismos que sean necesarios para su operación e implementación.

La Administración Municipal de Mayagüez tiene como una de sus prioridades proveerle a la comunidad un ambiente seguro, saludable y libre de crimen, así como garantizar el bienestar, la salud y la seguridad pública de sus residentes y visitantes.

Cónsono con lo anterior, la Administración Municipal de Mayagüez interesa mejorar y sofisticar la vigilancia pública utilizando todos los medios tecnológicos disponibles y a su alcance.

A esos efectos, el Municipio de Mayagüez ha establecido dentro de su jurisdicción, un sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica como medida adicional para combatir el crimen, intervenir a la brevedad posible en situaciones de emergencia y proteger a nuestra ciudadanía.

Lo anterior amerita la aprobación de reglamentación adecuada que establezca las normas que guiarán las operaciones del sistema de seguridad y vigilancia electrónica mediante cámaras de vídeo en el Municipio, incluyendo controles para acceder al sistema y al área de los equipos que almacenan los vídeos de seguridad grabados, además de disponer todo lo relacionado a la custodia, conservación, almacenamiento, disposición y uso de las grabaciones.

De conformidad con lo anterior, esta Administración Municipal adopta el *Reglamento para el Uso del Sistema de Cámaras de Seguridad y Vigilancia Electrónica del Municipio de Mayagüez*.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ, PUERTO RICO:

Sección 1ra. - Aprobar el *Reglamento para el Uso del Sistema de Cámaras de Seguridad y Vigilancia Electrónica del Municipio de Mayagüez*, el cual registrará los procedimientos, normas, requisitos y trámites relacionados con las operaciones del sistema de seguridad y vigilancia electrónica mediante cámaras de vídeo en el Municipio, así como establecer los controles para acceder al sistema y al área de los equipos que almacenan los vídeos de seguridad grabados, y lo relacionado a la custodia, confidencialidad, conservación, almacenamiento, disposición y uso de las grabaciones.

Sección 2da. - Se deroga cualquier Resolución u Ordenanza que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, hasta donde existiere la incompatibilidad.

Sección 3ra. - Cualquier enmienda al *Reglamento para el Uso del Sistema de Cámaras de Seguridad y Vigilancia Electrónica del Municipio de Mayagüez*, que por la presente se adopta, será aprobada por esta Legislatura Municipal para que la misma tenga validez.

Sección 4ta. - Las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, no se menoscabará la vigencia ni la legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 5ta. - Cuando así se justifique su uso, se entenderá que toda palabra de la presente Ordenanza usada en tiempo presente incluye también el tiempo pasado y futuro; el singular incluye también el plural; y, el masculino incluye también el femenino y el neutro, y viceversa.

Sección 6ta. - Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 7ma. - Que copia certificada de esta Ordenanza, una vez aprobada, sea remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), División de Municipios, y a cualquier agencia estatal y dependencia municipal concerniente.

(Fdo.) PURA B. VINCENTY PAGÁN
Presidenta

(Fdo.) ENEIDA LUCIANO SOTO
Secretaria Interina

YO, ENEIDA LUCIANO SOTO, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Mayagüez, Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que la precedente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 16, Serie 2025-2026, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la noche del 9 de diciembre de 2025 con el voto afirmativo de quince Legisladores Municipales a saber: Hons. Néstor J. Cortina Alicea, Augusto López Serrano, Nelson Lugo López, René Martínez Morales, Federico Morales Irizarry, Norman O. Ramírez Andiaarena, Dinorah Rodríguez Torres, Carmen A. Román Grau, Ada Ruiz Casiano, Eli J. Tilén Bernabe, Rey E. Torres Echevarría, Iván Vargas Muñiz, Carmen A. Vega Olivencia, Lilia M. Villanueva Sepúlveda y Pura B. Vincenty Pagán, Presidenta. Siendo aprobada y firmada por el Alcalde, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, el 10 de diciembre de 2025.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente bajo mi firma y el sello oficial de este municipio, hoy día 10 de diciembre de 2025, en Mayagüez, Puerto Rico.



ENEIDA LUCIANO SOTO
Secretaria Interina

ANEJO

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ

ARTÍCULO 1 - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el *Reglamento para el uso del Sistema de Cámaras de Seguridad y Vigilancia Electrónica del Municipio de Mayagüez*.

ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de conformidad con la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

ARTÍCULO 3 - PROPÓSITO

El Municipio de Mayagüez instaló, dentro de su jurisdicción, un sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica como medida adicional para combatir el crimen, intervenir a la brevedad posible en situaciones de emergencia y proteger a nuestra ciudadanía. La implementación de este sistema ofrece la capacidad de documentar en vídeo las áreas de vigilancia pública de nuestra ciudad para prevenir situaciones de riesgo a la seguridad en todos sus componentes. El sistema de vigilancia mediante cámaras de seguridad y vigilancia pretende ser un disuasivo para la comisión de actos criminales, así como una herramienta para identificar aquellas personas que hayan cometido delitos contra la propiedad y la ciudadanía que vive y visita el Municipio. Ello, además, de asistir a Gobierno Municipal en la intervención oportuna ante situaciones de emergencia.

Este Reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para la instalación, operación, manejo, uso, custodia y conservación de las cámaras de seguridad y vigilancia electrónica en las instalaciones y áreas públicas del Municipio, con el fin de proteger la seguridad pública y prevenir actos ilegales. A tales efectos, el presente Reglamento se adopta con el propósito de establecer las normas que regirán y guiarán las operaciones del sistema de seguridad y vigilancia electrónica mediante cámaras de vídeo en el Municipio, así como para establecer los controles para acceder al sistema y al área de los equipos que almacenan los vídeos de seguridad grabados, y lo relacionado a la custodia, conservación, almacenamiento, disposición y uso de las grabaciones.

ARTÍCULO 4 - APLICABILIDAD

El sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica en el Municipio se instalará en áreas públicas, edificios municipales, postes, y otros puntos estratégicos aprobados para la vigilancia

electrónica. Las cámaras estarán visibles y su uso será exclusivamente con fines de seguridad pública. El sistema de cámaras será establecido, según determinado por el Comisionado de la Policía Municipal, de acuerdo a los parámetros establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 5 - DEFINICIONES

- A. A los efectos de este Reglamento los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresan:
1. Agencias del orden público: Se refiere a la Policía Municipal y a la Policía Estatal.
 2. Alcalde: Significará el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de Mayagüez.
 3. Área de vigilancia pública: Cualquier carretera, avenida, calle, camino, paseo, zaguán, paso de peatones, callejón, acera, plaza, plazoleta y cualquier otro lugar público o de uso público, ya sea municipal o estatal, dentro de la demarcación territorial del Municipio, bajo el sistema de cámaras de vigilancia electrónica.
 4. Cámara digital de vídeo o cámara de vídeo: Dispositivo electrónico que capta y graba simultáneamente imágenes en movimiento a través de lentes, sin audio, ubicados en lugares públicos del Municipio. Toda cámara digital de vídeo del Municipio estará en funcionamiento las veinticuatro (24) horas del día, durante los siete (7) días de la semana, por los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
 5. Centro de Monitoreo: Centro de mando localizado en el Cuartel de la Policía Municipal o en un lugar designado por la administración municipal, donde ubican los controles de seguridad, así como los equipos desde donde se supervisan y vigilan las áreas en el Municipio donde ubica el sistema de cámaras de vigilancia electrónica para detectar cualquier actividad sospechosa o potencialmente peligrosa, y donde se custodian las grabaciones de dicho sistema.
 6. Código Municipal: Se refiere a la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.
 7. Comisionado: Se refiere al Comisionado de la Policía Municipal.
 8. Director del Centro de Monitoreo: Empleado de seguridad pública designado por el Comisionado para dirigir y supervisar el Centro de Monitoreo.
 9. DVR (*Digital Video Recorder*): Grabadora digital cuya función se destina a grabar, almacenar y reproducir imágenes captadas por las cámaras de vídeo.

10. Emergencia: Situación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.
11. Empleado: Toda persona que ocupe un puesto y empleo en el Gobierno Municipal, que preste un servicio a cambio de salario, sueldo o cualquier otro tipo de remuneración que no esté investido de parte de la soberanía del Gobierno Municipal y comprende los empleados regulares, irregulares, de confianza, empleados con nombramientos transitorios y los que estén en período probatorio.
12. Empleado de seguridad pública: Significará los miembros de la Policía Municipal, y todo el personal que el Municipio emplee para prestar servicios de vigilancia y protección.
13. Expectativa de intimidad: Derecho de toda persona a protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar.
14. Funcionario: Toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal, los empleados que cumplan con los criterios para el servicio de confianza y aquellos cuyos nombramientos requieran la confirmación de la Legislatura Municipal por disposición del Código Municipal.
15. Gobierno Municipal: Es la entidad política y jurídica de gobierno local, compuesta por una Rama Legislativa y una Ejecutiva municipal.
16. Legislatura Municipal: El Cuerpo electo y constituido en la forma establecida en el Código Municipal y el Código Electoral, con la facultad para legislar sobre los asuntos de naturaleza municipal.
17. Monitor: Equipo electrónico que proporciona datos visuales para observar en tiempo real las actividades capturadas por las cámaras de vídeo, y en el cual se puede observar lo que, a su vez, ha sido captado y grabado por las cámaras de seguridad.
18. Municipio: Se refiere al Municipio de Mayagüez.

19. Policía Estatal: Se refiere a la Policía de Puerto Rico.
 20. Policía Municipal: Se refiere a la Policía Municipal del Municipio de Mayagüez.
 21. Reglamento: Se refiere al *Reglamento para el Uso del Sistema de Cámaras de Seguridad y Vigilancia Electrónica del Municipio de Mayagüez*.
 22. Sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica: Equipo digital y/o sensores al aire libre instalado en distintas áreas públicas de la jurisdicción del Municipio y conectado a un Centro de Monitoreo con equipo que capta y graba, sin audio, imágenes a través de lentes, los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas al día.
- B. Las palabras o frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y significado aceptado por el uso común y corriente. Salvo los casos en que tal interpretación resulte ilógica, las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en singular, incluyen el plural y el plural incluye el singular; y, las usadas en el género masculino, incluyen el femenino y viceversa.
- C. Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán de manera integrada con lo dispuesto en el Código Municipal, así como lo dispuesto en cualquiera otra ley, reglamento o norma que se adopte al amparo de dicho Código Municipal.

ARTÍCULO 6 - DISPOSICIONES GENERALES

- A. Como medida de seguridad, y para la protección del público en general y de la propiedad pública, se establece en el Municipio un sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica mediante el uso de cámaras digitales de vídeo. Las grabaciones que se generen de este sistema no se utilizarán para otros fines más allá de la seguridad pública o cuando haya conducta contraria a la ley y los reglamentos que requieran una investigación de índole criminal o administrativa.
- B. El sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica tiene el propósito exclusivo de grabar toda actividad, legal o ilegal, en las áreas de vigilancia pública, y las grabaciones podrán ser utilizadas para identificar aquellas personas que puedan haber cometido actos delictivos, o cometan o incurran en comportamiento o actividades dirigidas a la comisión de un delito, aunque éste no se configure, en contra de la propiedad o personas. Asimismo, se establece para mantener el nivel de colaboración con las agencias del orden público en casos de emergencia, en la prevención de actos criminales y asistir en las investigaciones conducentes al esclarecimiento de actos delictivos.
- C. Las cámaras de vídeo NO grabarán audio y estarán enfocadas al área pública y de dominio común. Las mismas deberán asegurar y proteger el derecho a la intimidad y privacidad de los visitantes y/o residentes del Municipio.

- D. Los monitores para observar las imágenes grabadas serán instalados en el Centro de Monitoreo, bajo medidas de seguridad pertinentes y confiables.
- E. Las imágenes grabadas permanecerán guardadas en el DVR por un período de treinta (30) días calendarios, o por tiempo adicional si, a discreción del Comisionado, previa consulta y autorización del Alcalde, así fuese necesario, y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 9 de este Reglamento, sobre Almacenamiento, Conservación y Disposición de las Grabaciones.
- F. Las grabaciones serán de carácter confidencial y se seguirá un estricto control de su manejo. En ningún momento se utilizarán las cámaras de vídeo para monitorear personas selectivamente. De igual forma, ninguna persona podrá utilizar el sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica para propósitos distintos a los autorizados en este Reglamento. La evidencia recopilada se manejará de acuerdo a las Reglas de Procedimiento Criminal, 32 LPRC Ap. II, y será guardada en una bóveda o lugar seguro de acceso controlado.
- G. El Comisionado será el responsable de acreditar a aquellos oficiales municipales o personas certificadas en el manejo de la cadena de evidencia y que estarán autorizadas a tener acceso al sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica. Asimismo, el Comisionado o la persona en quien éste delegue, será el responsable de custodiar el material producto de las grabaciones del sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica.
- H. Sin que se entienda una limitación, el Comisionado tomará en cuenta los siguientes criterios para determinar las áreas de vigilancia pública:
1. Lugares de alta incidencia criminal.
 2. Lugares donde se celebran actividades multitudinarias.
 3. Áreas de infraestructura crítica.
- I. Las áreas de vigilancia pública estarán debidamente identificadas y rotuladas a los fines de notificarle a la ciudadanía que dicha área está bajo el sistema de cámaras de vigilancia electrónica, permitiendo, además, que las cámaras de vídeo puedan ser detectadas a simple vista.
- J. El Municipio podrá instalar cámaras o reubicar las existentes, según lo entienda necesario para mejorar la vigilancia. En tales casos, se requiere que éstas se instalen de conformidad con los procedimientos y la política establecida en este Reglamento, sin necesidad de notificación adicional.
- K. Solo el personal autorizado podrá acceder a las imágenes en tiempo real o almacenadas.

ARTÍCULO 7 - PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA

- A. El uso del sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica se regirá por el principio de uniformidad, en su acepción de idoneidad y de intervención mínima por parte del Estado. A esos efectos, este Reglamento garantiza que la Policía Municipal no podrá menoscabar derechos constitucionales tales como: el derecho a la intimidad, libertad de movimiento, libertad de expresión, libertad de culto, la prohibición de ataques abusivos a la honra, a la reputación, o a la vida privada y todos aquellos otros reconocidos en la Constitución de Puerto Rico o en la de los Estados Unidos de América. De acuerdo con lo anterior, se pretende que exista una protección integral de todos los derechos constitucionales protegidos por ambas Constituciones.
- B. Este sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica será utilizado, única y exclusivamente, para el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la propiedad pública, incluyendo casos de emergencia, según lo establecido en este Reglamento. Disponiéndose que, en cada intervención policíaca, los agentes del orden público deberán actuar de forma prudente y razonable, respondiendo al concepto mismo de "motivos fundados" según establecido en las Reglas de Procedimiento Criminal, antes citadas, e interpretado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
- C. A fin de facilitar y salvaguardar el debido proceso de ley, se dispone que aquella persona que entienda que una grabación mediante el sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica ha sido utilizada indebida o ilegalmente, podrá radicar una querrela administrativa, conforme al trámite que, para ello, rija en el Municipio.
- D. El contenido de este Reglamento deberá entenderse, discutirse y conocerse bien por el personal que tenga que implantar sus disposiciones. A esos efectos, el Comisionado certificará que ha orientado a su personal del sistema de rango y al personal civil correspondiente sobre la implantación del sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica. Como corolario de ello, se elaborará un registro con el nombre del personal objeto de dicha orientación y el mismo se mantendrá bajo la custodia de la Oficina del Alcalde. Disponiéndose que, cualquier persona que viole las disposiciones de este Reglamento, estará sujeta a ser procesada conforme a las disposiciones de ley y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 8 - MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LAS GRABACIONES: EL CENTRO DE MONITOREO

- A. Las grabaciones generadas por el sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica son propiedad exclusiva del Municipio y estarán disponibles para uso de las agencias del orden público, de conformidad con las restricciones legales aplicables, o por autorización directa del Comisionado o la persona designada por éste.

- B. El Comisionado, o la persona en quien éste delegue, será responsable de administrar los vídeos recopilados y almacenados en el Centro de Monitoreo. Disponiéndose que, en aquellos casos en que el Comisionado delegue la administración de las grabaciones, esta persona solo entregará copias cuando así le sea autorizado por el Comisionado o medie una orden judicial.
- C. Todo empleado de seguridad pública que labore en el Centro de Monitoreo deberá someterse a pruebas periódicas de sustancias controladas, así como a pruebas de polígrafo. A su vez, deberá ser objeto de investigación de reputación o de conducta.
- D. El Centro de Monitoreo contará con un espacio habilitado para la conservación, catalogación, almacenamiento y custodia de vídeos, que se regirá por las siguientes normas:
1. El acceso al Centro de Monitoreo estará controlado por el supervisor de turno.
 2. La entrada al Centro de Monitoreo tendrá una puerta con acceso controlado.
 3. El Comisionado, o el personal que él designe, será el custodio de la llave de acceso al Centro de Monitoreo.
 4. Todo empleado de seguridad pública que entre y/o salga del Centro de Monitoreo, deberá tener autorización previa y escrita para ello, y firmará un Registro de Entrada y Salida. En caso de cualquier otro empleado o funcionario del Municipio, deberá mediar una autorización previa y escrita del Comisionado u orden judicial para visitar el área, e igualmente deberá registrar su entrada y salida en el Registro de Entrada y Salida.
 5. Cuando cualquier empleado de seguridad pública asignado al Centro de Monitoreo que observe que la puerta de acceso a sus instalaciones ha sido en cualquier modo alterada, deberá notificarlo de inmediato al supervisor. Éste, a su vez, preparará un informe detallado sobre el particular y lo referirá para la investigación correspondiente. El incumplimiento de esta disposición podrá ser objeto de sanciones administrativas y/o criminales conforme a la aplicabilidad y procesos administrativos que regulen dicha conducta.
- E. El Centro de Monitoreo deberá, además, cumplir con los criterios que se enumeran a continuación:
1. Ser un área de trabajo segura y con un ambiente de confidencialidad.
 2. Garantizar que el acceso a las imágenes contenidas en los vídeos será única y exclusivamente para uso de los funcionarios autorizados por este Reglamento.

3. Garantizar la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los videos bajo su custodia, así como evitar cualquier tipo de manipulación.
4. Garantizar que los videos obtenidos se conservan en el mismo formato a partir del cual se originaron.
5. Garantizar que todos los videos estén identificados con lo siguiente: fecha de la grabación, número o nombre de la grabación, lugar de la grabación (*i.e.* plaza, calle, precinto o sector), hora de inicio y de terminación de la grabación y, nombre del empleado de seguridad pública que monitoreó la grabación.
6. Se mantendrá permanentemente actualizado un registro administrativo de los videos obtenidos, conteniendo la fecha de las grabaciones, la fecha de su disposición y, cuando aplique, la fecha en que se entregó a algún solicitante autorizado o al Tribunal.
7. El Comisionado, o la persona en quien éste delegue, será responsable de la custodia y conservación material de las grabaciones hasta tanto se disponga de las mismas según corresponda. Disponiéndose, que ninguna persona podrá desempeñar estos actos sin la debida autorización. A esos efectos, el Centro de Monitoreo tendrá accesible una lista de las personas autorizadas para las tareas de inspección y supervisión de la custodia, acceso y archivo de las grabaciones.
8. El uso de los videos para propósitos investigativos por parte de personal de cualquier agencia que no sea la Policía Municipal, requerirá una orden judicial.
9. Para propósitos investigativos, los miembros de las unidades de investigación criminal de la Policía Estatal podrán obtener copia del video, previa solicitud firmada por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico o su representante autorizado, y autorizada por el Comisionado.
10. Cuando se solicite mediante orden judicial una grabación particular, al igual que cuando se solicite una grabación y la misma se autorice por el Comisionado, se producirá una copia en el formato y calidad que originalmente fue grabada. Éstas serán entregadas en discos (DVD) no regrabables, de una copia fiel y exacta del original debidamente certificada por el Comisionado.
11. Cuando el empleado de seguridad pública asignado identifique la grabación, procederá a copiar el contenido del video mediante la utilización de un medio removible. Al finalizar, verificará que el medio es legible y guardará éste en el archivo habilitado para tales efectos.

12. Ninguna persona ni ningún empleado de seguridad pública, incluyendo el Director y el supervisor de turno del Centro de Monitoreo, estará autorizado a entregar cualquier grabación de videos sin mediar la autorización u orden judicial correspondiente.
 13. Solo los empleados de seguridad pública asignados al Centro de Monitoreo, sus supervisores inmediatos y aquel que sea designado por el Comisionado, pueden observar las grabaciones.
- F. Está terminantemente prohibido copiar o reproducir las grabaciones obtenidas mediante el sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica, o algún segmento de éstas, así como su remoción fuera del Centro de Monitoreo, sin la autorización escrita del Comisionado. Asimismo, está terminantemente prohibido que cualquier empleado adscrito al Centro de Monitoreo utilice cualquier artefacto manual o electrónico para fotografiar o grabar la data en el sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica, o permita que terceras personas no autorizadas tengan cualquier tipo de acceso al Centro de Monitoreo o a las grabaciones que se llevan a cabo mediante el sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica.
- G. En aquellos casos en que proceda la entrega de copia de una grabación, solo se reproducirá la porción de la grabación que sea relevante a la solicitud.

ARTÍCULO 9 - ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LAS GRABACIONES

- A. La custodia y la disposición de las grabaciones digitales estará a cargo del personal asignado al Centro de Monitoreo y de cualquier otra persona designada o autorizada por el Comisionado, quienes actuarán conforme a lo establecido en este Reglamento.
- B. Las grabaciones en el sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica se guardarán y conservarán en el DVR por un período de treinta (30) días calendario, para dar tiempo a que se reporten incidentes en las áreas cubiertas por el sistema y cuyas imágenes pudieron haber sido grabadas por una cámara digital de vídeo. Una vez transcurra el plazo establecido de grabación, el sistema borrará automáticamente el día vencido en memoria para continuar grabando el día en curso y reutilizar el espacio en el disco duro del DVR.
- C. Se podrá mantener la grabación de una situación específica por un periodo mayor de treinta (30) días calendario, en las siguientes situaciones:
1. En los casos en que se necesite como evidencia para una investigación criminal, civil o administrativa. Disponiéndose que, si la grabación forma parte de un expediente administrativo, se deberá conservar por el mismo período en que la agencia viene obligada a conservar el expediente. Asimismo, en el caso de aquellas grabaciones que puedan estar relacionadas o de las cuales puedan surgir demandas en contra del

Municipio o de terceras personas, se deberán conservar durante, al menos, un año desde la fecha del evento.

2. Cuando medie una solicitud de inspección.
 3. En cualquiera de estos casos, la grabación será guardada en un archivo de seguridad en el Centro de Monitoreo y será almacenada hasta que el Alcalde, con la recomendación de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, determine que las mismas han perdido su utilidad.
- D. Cuando se trate de grabaciones que van a ser utilizadas en procedimientos criminales o administrativos, donde se alegue la violación de alguna disposición legal o reglamentación aplicable, se llevará un récord oficial en donde se detalle todo el proceso desde la obtención de la grabación digital hasta la disposición final de la misma.

ARTÍCULO 10 - RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR, LOS SUPERVISORES Y LOS EMPLEADOS DEL CENTRO DE MONITOREO

- A. El Director del Centro de Monitoreo tendrá las siguientes responsabilidades:
1. Dirigir y supervisar las operaciones del Centro de Monitoreo.
 2. Asegurar que la seguridad, conservación, identificación, catalogación, almacenamiento y custodia de los vídeos garanticen una efectiva cadena de custodia, en cumplimiento con las Reglas de Evidencia, 32 LPRA Ap. VI.
 3. Verificar el cumplimiento de los supervisores y empleados con sus responsabilidades y con las disposiciones de este Reglamento.
 4. Cualquier otra función o responsabilidad que le sea delegada por el Comisionado con respecto a la operación y supervisión del Centro de Monitoreo.
- B. Los supervisores del Centro de Monitoreo tendrán las siguientes responsabilidades:
1. Velarán que el sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica sea utilizado según los parámetros establecidos en este Reglamento.
 2. Velarán porque se completen los formularios requeridos.
 3. Velarán porque el personal haga buen uso y conservación del equipo que comprende el sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica.

4. Informarán al Director o su representante autorizado, cuando la capacidad de grabación haya llegado al máximo y/o cualquier falla del equipo que comprende el sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica.
5. Cualquier otra función o responsabilidad que le sea delegada por el Director con respecto a la operación y supervisión del Centro de Monitoreo.

C. Los empleados del Centro de Monitoreo tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir con las responsabilidades y obligaciones de su puesto y con las disposiciones de este Reglamento.
2. Manejar y conservar debidamente el equipo que comprende el sistema de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica. El incumplimiento de esta responsabilidad podrá dar lugar a acciones disciplinarias.
3. Mientras se encuentren realizando sus funciones durante su horario de trabajo, no podrán hacer uso de materiales y/o equipos que distraigan su atención.

ARTÍCULO 11 - CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si alguna de las disposiciones de este Reglamento fuera declarada inconstitucional por parte de un tribunal competente, el resto de sus cláusulas prevalecerán.

ARTÍCULO 12 - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde.

Aprobado por el Alcalde, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz el 10 de diciembre de 2025.



JORGE L. RAMOS RUIZ
Alcalde